

Procedencia *San Ramón*
Juzgado Civil del
Crimen N° *1998*

Año *1921*
Mes *Octubre*
Día *3*

SECCIÓN *Jur* CLASE *II* SERIE *II*
MATERIA *6*
ASUNTO *Seciones*

R 928

L

N° 179

ARCHIVOS NACIONALES

Nº

18
 1921 N.º 88
 No. 32 - 1921
 J. de la Cruz - San Ramón



Año 1921

Causa por *Lesiones*

PARTES

Casa para notificaciones

Reo *José Calixto Rodríguez Cordero y**Ofna. de don Rafael Rodríguez**Clodomiro Rodríguez Ruiz**Ofna. de don Rafael Rodríguez**Alfredo " "**" " " " "*

Defensor

Ofendido *Francisco Madugal Rodríguez*

Acusador

Denunciante

Agente Fiscal *Dr. Ramón Chaza B.*

188- Imp. Nacional-1917

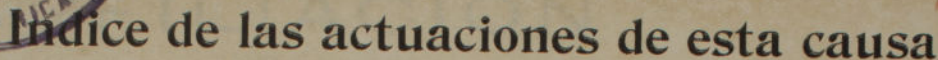
JUECES

Juez Instructor

Alcalde

Juez del Plenario

Iniciada el día *10* de *Mayo* de *1921*Fallada el día *23* de *Setiembre* de *1921*Archivada el día *7* de *octubre* de *1921*



	Folio
Dictamen de peritos	7 f. 18 y 19 f.
Dictamen de médico legal	2, 3 y 4 f.
Inspección ocular	
Fianza de haz	
Filiación de los reos o detenidos	
Inventario de objetos relacionados con el delito	
Diseño de los instrumentos o efectos del delito	
Aceptación del cargo de defensor	
Entrada del reo o indiciado a la cárcel	
Salida del reo o indiciado de la cárcel	
Orden de detención diligenciada	
Constancia de recibo del detenido por el Alcaide de la cárcel	
Auto de detención	
Auto de prisión	
Auto de sobreseimiento	
Auto de cierre del sumario	
Acusación	
Auto de enjuiciamiento	
Confesión con cargos	
Contestación del auto de enjuiciamiento (representaciones)	
Auto de excarcelación	
Auto de apertura a pruebas	
Escritos de pruebas	
Alegatos	
Sentencia de primera instancia	
Escrito de apelación	
Auto en que se admite la apelación	
Sentencia de segunda instancia	
Auto que declara firme la sentencia	
Auto de liquidación de la pena	
Entrega del reo a la autoridad política	
Declaración del ofendido	6 f. y 8
Declaración del reo o indiciado	13 f. y 14 f.
Declaración del testigo	14 f. y 15 f.
» » »	15 f. y 16 f.
» » »	17 f. y 18 f.
» » »	19 f. y 20 f.
» » »	21 f. y 22 f.
» » »	23 f. y 24 f.
» » »	25 f. y 26 f.

Ederos Orozco Pineda
 Otoniel Ramirez Pineda
 Juan Rafael Carrasquero

- 12.10.19
- 14.10.19

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

[illegible]

0248 —>
0249 —>
0250 —>



FILIACION

del señor *Jose Calixto Rodriguez Bordero*
procesado por el delito de *Lesiones*
en perjuicio de *Francisco Madrigal Rodriguez*
cometido en *Barrio del Socorro de San Ramon*
el día *vejo* de *Mayo* de 19*21*.
Edad *cinuenta y dos años*
Estado *casado*
Profesión *agricultor*
Domicilio *Socorro de San Ramon*
Nacionalidad *Costarricense*
Estatura *Un metro setenta y tres centimetros.*
Cuerpo *reguear*
Cara *degada-reguear.*
Ojos *pardos*
Nariz *acotado. mas bien grande.*
Boca *reguear*
Pelo *negro lacio.*
Cejas *reguear*
Bigote y barba *pro*
Lugar del nacimiento *Buenos Aires de Calmaros*
Sabe leer *no* y escribir *no*
Hijo *legitimo* de *Juan Calixto Rodriguez Ruiz y Maria Bordero*
Señas particulares *marcación sobre el dedo pulgar de la mano izquierda.*
Observaciones *camarero de pueblo descalzo.*

20 de *Mayo* de 19*21*.

Fernando...

Adán Salas P.

148-Imp. Nacional-1919

res geminados mios y un penora, cuando de nuevo
llegó Alfredo y me invitó a que saliera de mi ca-
sa. pues quería que le entregara el sombrero, que
antes así había dejado; seguidamente yo salí pa-
ra dar a Alfredo el sombrero, pero cuando esto
hacia, Glodonio Rodriguez, hermano de Alfredo,
a quien yo no había visto, me descargo un ga-



FILIACION

del señor *Alfredo Rodríguez Ruiz*
procesado por el delito de *Lesiones*
en perjuicio de *Francisco Madrigal Rodríguez*
cometido en *Dorono del San Ramón*

el día *20* de *Mayo* de 1921.

Edad *17 u 18 años*

Estado *soltero*

Profesión *agricultor*

Domicilio *Dorono de aquí*

Nacionalidad *Costarricense*

Estatura *un metro cincuenta y cinco*

Cuerpo *regular*

Cara *redonda*

Ojos *pardos*

Nariz *ocafada*

Boca *regular*

Pelo *negro castaño*

Cejas *bastante*

Bigote y barba *poco*

Lugar del nacimiento *Ángeles de aquí*

Sabe leer *no* y escribir *no*

Hijo *legítimo* de *José Balista Rodríguez Cordero y María J. Ruiz*

Señas particulares

Observaciones *Herida en el pie izquierdo, una cicatriz sobre el dedo índice de la mano izquierda, otra cicatriz sobre el dedo del corazón de la misma mano y tres pequeñas cicatrices sobre la mano izquierda.*

20 de *Mayo* de 1921.

Fernando Ruiz

Adán Salas P.

mis gemelos mios y un penora, cuando de nuevo
llegó Alfredo y me invitó a que saliera de mi ca-
sa. pues quería que le entregara el sombrero que
antes ahí había dejado; seguidamente yo salí pa-
ra dar a Alfredo el sombrero, pero cuando esto
hacia, Glodonio Rodríguez, hermano de Alfredo,
a quien yo no había visto, me descargó un ga-



FILIACION

del señor *Clodomiro Rodriguez Ruiz* 4
procesado por el delito de *Lesiones*
en perjuicio de *Francisco Madrigal Rodriguez*
cometido en *El Sicono de San Ramon*
el día *vecho* de *Mayo* de 19*21*.
Edad *veinticinco años*
Estado *soltero*
Profesión *agricultor*
Domicilio *El Sicono de aqui*
Nacionalidad *Costarricense*
Estatura *treinta y cinco centimetros.*
Cuerpo *regular*
Cara *redonda*
Ojos *grises*
Nariz *regular*
Boca *regular*
Pelo *negro, acucado*
Cejas *bastantes*
Bigote y barba *proco*
Lugar del nacimiento *Los Angeles de este Canton*
Sabe leer *no* y escribir *no*
Hijo *legitimo* de *José Calisto Rodriguez Cordero y Maria Josefa Ruiz*
Señas particulares *una picadura sobre el dedo indice, otra idem sobre el dedo anular y*
Observaciones *otra sobre la mano y dedo meñique de la mano izquierda. Hombre*
de pueblo descalzo.

20 de *Mayo* de 19*21*

Franco Kena

Adán Salas P.

8753-Imprenta Nacional-1918

Tres meses antes 'micos y mi peñora, cuando de nuevo
Olego Alfredo y me invito a que saliera de mi pa
ra. pues queria que le entregara el sombrero, que
antes así habia dejado; seguidamente yo sali pa
ra dar a Alfredo el sombrero, pero cuando esto
hacia, Clodomiro Rodriguez, hermano de Alfredo,
a quien yo no habia visto, me descargo un ga

Salas.
pro

153

5

6

5

SEÑOR

JUEZ DEL CRIMEN DE ESTE CIRCUITO JUDICIAL



SAN RAMON 10 de Mayo de 1921

Ante esta Autoridad se ha presentado el señor Francisco Madrigal Rodríguez, vecino de Piedades Sur de este cantón, quien tiene una herida en el brazo izquierdo, que dice se la causó el señor José Calixto Rodríguez de su vecindario.

Según informes verbales que me ha dado el señor Médico del Pueblo de aquí, dicha herida tardará para sanar mas de nueve días, por lo que no siendo de conocimiento de esta Autoridad, lo pongo en su conocimiento suyo para lo que proceda.

De Ud atento y S. S.

EL JEFE POLITICO

Dolores Vázquez

Juzgado del Crimen.- San Ramón, a las diez de la mañana del diez de mayo de mil novecientos veintiuno.-

Por recibido a esta hora, pase este oficio al señor Alcalde de este cantón, para que se sirva instruir la sumaria correspondiente.-

Juan Aguirre
J. Aguirre J. P.

Tres hermanos míos y mi señora, cuando de nuevo llegó Alfredo y me invitó a que paliera de mi casa. pues quería que le entregara el sombrero, que antes a él había dejado; seguidamente yo palí para dar a Alfredo el sombrero, pero cuando esto hacía, Glodomiro Rodríguez, hermano de Alfredo, a quien yo no había visto, me descargó un ga-

doce
miel
revio
fue
ulaz
armia
De
vadi
ca-
agui
ciccion
sores
vires
rega-
que
ne fue
ba en
fundo
dhi-
na-
opo
e de-
el som
couse
en au
es-
de

firmado

Decla.

Razon

Se recibió del señor Humberto Acosta, a las doce y diez minutos de la tarde, del diez de mayo, de mil novecientos veintuno.

Lalas P.
pio

Alcaldia de San Ramon, a las doce y quince minutos de la tarde, del diez de mayo de mil novecientos veintuno.

Provido

De acuerdo con lo ordenado por el Superior, en el provido que precede, instruyase sumaria en averiguacion de los hechos que se refiere el oficio del señor Jefe Político, de este canton, dandose principio con la declaracion fundada del ofendido Francisco Madrigal Rodriguez. Reconozcase este por el Medico del Pueblo, practicase a las debidas diligencias de investigacion y citase al Ministerio Publico. Para el mejor esclarecimiento de los hechos decretase el secreto en este auto.

Fernando S. S.

Ordan Lalas P.
pio

En la Alcaldia de Don Ramón a las doce y media de la tarde del diez de Mayo de mil novecientos veintinueve. Presente el ofendido previo el juramento que prestó con arreglo a la ley, fué impuesta de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga la calumnia la delación calumniosa y el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama Francisco Madrigal Rodríguez, de veintinueve años de edad, casado, agricultor, nacido en Piedras Blancas de aquí y residente en el barrio del Oroco de esta jurisdicción en su propia casa: Que conoce a sus ofensores de quien no es pariente, no les agradece favores y si la ofensa que de esta. Acabó. Dijo asimismo relación de como ocurrieron los hechos que denuncia. Ofendido. El ocho de este mes, que fué domingo, y en horas de la tarde me encontraba en mi habitación sita en el barrio del Oroco dicho, junto con mi familia, cuando así llegó Alfredo Rodríguez Quiroz, quien empezó a provocarme regularmente con el fin de reunir con migo, pero como yo le decía que se retirara, él seguía insultándome y como se me echaba a pegarme, yo me defendí dando por resultado que cuando este incidente terminó, Alfredo, salió corriendo y dejó el sombrero en el patio de mi casa que fué en donde Alfredo y yo reunimos. Poco más o menos serían las siete de la noche del día antes indicado, estando yo siempre en mi casa, acompañado de tres hermanos míos y mi señora, cuando de nuevo llegó Alfredo y me invitó a que saliera de mi casa, pues quería que le entregara el sombrero que antes así había dejado; seguidamente yo salí para dar a Alfredo el sombrero, pero cuando iba hacia, Eudonio Rodríguez, hermano de Alfredo, a quien yo no había visto, me descargó un golpe

notas de que me hizo caer a tierra y cuando
yo procuraba levantarme, José Calixto Rodríguez,
padre de Alfredo y Clotomiro, a quien siempre
había visto, me descargó un machete el cual
me ocasionó la herida que presento, en el brazo
izquierdo; una vez que pude pararme, ya he-
rido, José Calixto y sus compañeros siguieron
tirándome, me ocasionaron dos pequeñas he-
ridas más que presento, una en el dedo pulgar
y otra en el dedo anular de la mano izquierda.
Cuando mis hermanos y mi señora, quienes estaban
en el interior de mi casa, se dieron cuenta del ataque
irreflexivo que me hacían Alfredo, Clotomiro y Calix-
to dichos, ya yo había sido herido y apenas pudie-
ron acudir para evitar que los Rodríguez me siguie-
ran agrediendo. - Cuando mis hermanos y mi señora
salieron en mi defensa, los Rodríguez hicieron frente
y en esto estaban cuando llegó el Jefe de Paz y el Comi-
sario del barrio, señores Otoniel Ramírez y Eleodoro
Orzco quienes cesaron del patio de mi casa a los
referidos Rodríguez, quienes aún se encontraban
con las armas en mano. = Mi señora y hermanos, que
no pueden declarar en esto, lo son Dora Orzco, Juan,
Lynidad y Rafael Madrigal Rodríguez. - Ante ce-
des de disgusto, solamente existían entre Alfredo y yo,
por motivo de haberme éste prestado cinco colones, los
que yo no le he pagado porque Alfredo conserva en
su poder un machete que sin mi consentimiento en-
tró en mi casa. = Leí que fue al obedi-
do en declaración la aprobo ratifico y fir-
mo. - Nota: este plana, línea diez, después de la palabra izquierda, lego: sin poder precisar, cual de ellos
me ocasionaron éstas. =

Tomás Hernández

Francisco Madrigal

Edmundo Salas

pus

Seguidamente se expidió orden al Agente de Policía de Cidades Sur, para que citara a Otoniel Ramirez, Cleodoro y Sara Orozco, Juan, Trinidad y Rafael Madrigal.

Salas P. pio

Dictamen médico

En la Alcaldia de San Ramon, a las doce y media de la tarde del once de mayo de mil novecientos veintuno. Presente en este despacho don Miguel Dobles Saenz, Mayor, casado, Doctor en Medicina y Cirujia, Medico del Pueblo, en razon del fuero que como tal tiene prestado, dijo: El lunes nueve del presente mes reconoci y cure en el Hospital de esta Ciudad a Francisco Madrigal Rodriguez, una herida situada en el tercio superior del antebrazo izquierdo; de caracter menos grave, bordes regulares, direccion transversal oblicua como de seis centimetros y medio de extension, por dos y medio centimetros de profundidad; hecha con cuchillo, no presentaba cuerpo extraño en la lesion; esa herida tenia veintuna horas de hecha y estaba sin curar; y aunque fue suturada debidamente puede que sargure por el tiempo que tardó abierta sin ser curada. Intusó la piel, tejido subcutaneo, el musculo Flexor superficial, la arteria Posterior Ulnar Recurrente y ramificaciones del nervio Ulnar, tambien intusó el hueso y Superosteo, en parte, es decir el hueso Ulnar. Guardara para sanar esa lesion, salvo complicaciones y bajo tratamiento apropiado Catorce dias y acaso deya un impedimento relativo para la accion flexora del dedo anular, cuyo impedimento desaparecera con el tiempo; y podia trabajar a los veinte dias despues del dia en que fue causada esa lesion. Despues tiene una herida superficial — con cuchillo — sobre el dorso de la ultima falange del dedo anular en la mano izquierda, que apor casi en su totalidad la uña; en el dedo pulgar de la misma mano, region dorso lateral, en la primera falange una escoriacion

Dictamen Médico

que afectó la piel y tejido subcutáneo, ésta fue hecha con palo. estas lesiones son leves y tardarán para sanar, ocho días, sin dejar impedimento ni de formid. Se da, que le fue al docto en dictamen lo aprobo, ratifico y firmo.

Fernando

D^o Miguel Dobles

Adán Salas P.
Puro

Seguidamente se expedieron certificaciones a los señores jueces y demás autoridades competentes. Salas P.
Puro

En la Ciudad de San Ramón a las dos y media de la tarde del Trece de Mayo de mil novecientos veintuno. - En su casa de habitación le notifiqué el proveído sobre de proceso, al señor Legate Fiscal y entendido firmo. -

Manuel C. Caceres A. D. C.

Ramon Araya B

En la Alcaldia de San Ramón a las ocho de la mañana del catorce de Mayo de mil novecientos veintuno. - Presente un testigo previo el juramento que presto con arreglo a la ley, fue imputado de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama Juan Madrigal Rodríguez, de veintim años de edad, soltero, agricultor, nacido en Piedras Blancas de aquí y residente en el barrio de Rocoro de esta jurisdicción: que es hermano carnal del ofendido con quien tiene la amistad y relaciones consiguientes al parentesco, con los indiciados no se comprenden las generales que indica el artículo 436 del Código Procesal. - Alcaide. Qui puede usted decirme acerca de la cita que

resultó de autos? Testigo. El Domingo vago de este
 mes, como a las cinco de la tarde, llegaba yo de
 España a mi casa sita en el Socorro de esta juris-
 dicción y me encontré en el patio de la casa
 de mi hermano Francisco Madrigal Rodríguez y a Al-
 fredo Rodríguez, éste insultaba a aquél y lo invitaba
 a reñir pero como Francisco lo despreciaba, Alfredo
 le tiró una bofetada dando por resultado, que en-
 traron en riña saliendo netamente perdidoro
 Alfredo quien escapó dejando en aquel sitio
 su sombrero. - Serían las siete de la noche, del
 día indicado, encontrándonos mis hermanos Tri-
 nidad, Rafael y Francisco Madrigal en nuestra ca-
 sa, junto con la esposa de éste último señora Pan-
 Anzo, cuando con una gitana, cuando llegó
 el mencionado Alfredo, e invitó para que saliera
 a mi hermano Francisco, pues quería que se en-
 tregara el sombrero, que antes ahí había dejado:
 Francisco salió y poco rato después oímos los
 que dentro de la casa estábamos, voces altera-
 das y salimos al patio de la casa, encontrán-
 do ya herido a Francisco y defendiéndose
 de la agresión que se hacían José Calixto, Alfredo
 y Cleodonio Rodríguez, quienes estaban armados
 el primero y último de crucetas y el segundo de
 látigo; - cuando salimos en defensa de mi hermano
 Francisco, los Rodríguez nos hicieron frente a mis
 hermanos Trinidad y Rafael y a mí, pero poco a
 poco aquellos fueron retirándose. - En mi con-
 cepto, puedo asegurar que quien tiró a Fran-
 cisco, fue uno de los referidos Rodríguez, pues
 cuando ocurrió el hecho no había ahí presente
 ninguna otra persona particular, y hasta
 creo que lo fue José Calixto, por estar éste con
 su cruceta desenvainada. - Donde Rodríguez y
 Cleodoro Anzo, vecinos de mi barrio llegaron al

lugar de los hechos, momentos después de haber —
parado el lance, y cuando aún los Rodríguez —
no habían salido del patio de la casa. — An-
tecedentes de disgusto me consta que los hubo entre
entre el ofendido y Alfredo dicho, motivados por
el hecho de que Francisco debía a, aquel cinco
colonos, los que este no le pagaba porque
Alfredo se llevó, de la casa, un machete de pro-
piedad de Francisco. — Lida que fue de Tes-
tigo su declaración, la aprobó ratificó
y no firmó por no saber, quedando preveni-
do de lo que dispone el artículo 448 del Códi-
go Procesal. — *Notas: plana anterior, línea cinco después de: Rodríguez; lea: "A este?" y línea trece, en vez de las pala-
bras: "mucho": lea: "disgusto".*

Familiars
Ordán Salas P.
qui

En la Alcaldía de San Ramón a las nueve
de la mañana del día de Mayo de mil no-
vecientos veintinueve. — Presente un Testigo previo el
juramento que prestó con augeo a la ley, fue im-
puesto de la obligación que tiene de ser veraz y de
las penas con que se castiga el falso testimo-
nio. — Seguidamente declaró que se llama Tri-
inidad Madrigal Rodríguez, de diecinueve años
de edad, soltero, agricultor, nacido en Diegueles
Dne de aquí y residente en el barrio del Socorro
de esta jurisdicción en casa de su padre Genio
Madrigal: — que conoce a las partes que figu-
ran en esta causa, es hermano carnal del ofen-
dido y tiene con él la amistad y relaciones, conve-
nientes al parentesco, con los indicados no le
comprenden las generales que indica el artículo
436 del Código Procesal. — Notándose que el Testigo
es menor de edad, se le nombra para su Guardador
al señor Manuel Antonio Querales Ulate, mayor, soltero

Trinidad Madrigal Rodríguez

escribiendo y de este vecindario quien estando presente
 aceptó y tomó el cargo. - Alcalde. Fue pues de usted
 decime acerca de las citas que le resultan de antes?
Hertigo. - Venian las cinco de la tarde del día de
 este mes, cuando a cara de Francisco, llegó Alfredo
 Rodríguez quien provocó y desafió a su hijo a aquel,
 quien por varias veces dijo a Rodríguez que se retirara,
 éste de un momento a otro, agredió a Francisco y ambos
 entraron en riña dando por resultado que Alfredo
 ganó, dejando en aquel sitio su sombrero. - Como a
 las siete de la noche del día referido, nos encon-
 tramos mis hermanos Juan, Rafael y yo en casa
 de Francisco, dicho, acompañados de este y su señora
 Dña. Angélica, cuando una gitana, cuando llegó Al-
 fredo Rodríguez, le envió al ofendido para que
 saliera de la casa pues quería que le diera el
 sombrero que antes así había dejado: Francisco
 salió y momentos después vimos voces alteradas,
 salimos al patio de la casa y encontramos a Fran-
 cisco quien ya estaba ferido y que era agredido
 por José Calixto, Alfredo y Eudonio Rodríguez; como
 corrimos en auxilio del ferido, los Rodríguez nos
 hicieron frente, pero poco a poco se fueron cal-
 mandos y cuando aún no habían salido del patio
 de la casa, llegaron a aquel lugar los señores Ot-
 mel Danirez y Eudoro Arce; los indicados es-
 taban armados el primero y último, o sea José Calix-
 to y Eudonio, con machos y Alfredo de una tizona.
 En mi concepto puedo asegurar que quien fi-
 rió a Francisco fue uno de los mencionados Ro-
 dríguez, pues cuando ocurrió el hecho, no había
 en aquel sitio ninguna otra persona particular,
 y solamente los Rodríguez, siendo que José Calixto
 era quien tenía su macho desenvainado. - Me com-
 ta que entre el ofendido y Alfredo dicho, existen an-
 tecedentes de disgusto porque Francisco debía a Alfre-

do cinco colonas, que no le pagaba, porque este, se llevo sin permiso de Francisco y de la cara de este, un machete. = Ceida que fue al testigo en declaracion en aprobe ratifico y no firma por no saber, quedando prevenido de lo que dispone el articulo 448 del Código Criminal, = declaracion que le fue leida por ante un letrado quien firma. =

Ramón Salas
Manuel Quasada
Pedro Salas P.
pm

En la Alcaldia de Don Ramón a las nueve y media de la mañana, del catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve. = Presente un testigo previo el juramento que presto con augeo a la ley, fue impuesto de su obligacion que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Dequidamente declara que se llama Rafael Madrigal Rodriguez, de diez y siete años de edad, soltero, agricultor, nacido en Piedras Blancas de aqui y residente en el barrio del Oro de esta jurisdiccion en casa de su padre Zenón Madrigal: que conoca a las partes que figuran en esta sumaria, es germano, carnal, del ofendido con quien tiene en amistad y relaciones concuentes con el parentesco, con los indicados no le comprenden las generales que indica el articulo 436 del Código Criminal. Notandose que el testigo es menor de edad, se le nombra para su letrado al señor Manuel Antonio Quasada Neate, mayor, soltero, escribiente y de este vecindario quien estando presente acepto y juro el cargo. = Alcalde. = Qué puede usted decirme acerca de las citas que le remeto de autos? = Testigo. = El vespertino de este mes, como a las cinco de la tarde, presencié que, Alfredo Rodriguez provocaba a una a mi hermano Francisco Madrigal, quien estaba en el patio de su casa

Rafael Madrigal Rodriguez

y por varias veces, después de ahí a Alfredo; este no
hizo caso y de un momento a otro agredió a Fran-
cisco quien se vio obligado a pelear con Rodri-
guez saliendo este ultimamente a escape dejando
en perdidos su sombrero. Como a las siete de la
noche del mismo día, estábamos en casa de Fran-
cisco dicho, mis hermanos Trinidad, Juan y yo, truan-
do una guitarra, cuando ahí llegó Alfredo men-
cionado e invito al ofendido para que saliera
a darle el sombrero que antes en aquel lugar ha-
bía dejado: seguidamente Francisco salió y mo-
mentos después, como oyeramos voces aterroradas
en el patio de la casa, fuimos salimos y encontra-
mos ya juntos al ofendido quien era agredido
por José Calisto, Eleonorio y Alfredo Rodríguez, quie-
nes estaban armados los dos primeros de puñales
y el último de una tizona, estos nos hicieron
frente pero poco a poco se fueron retirando
y no habían salido aún del patio de la casa,
cuando llegaron ahí los señores don Manuel Ramírez
y Eleodoro Urzúa. En mi concepto puedo asegurar
que quien hizo a Francisco fue uno de los repe-
nidos Rodríguez, pues cuando ocurrió el hecho, no
había en aquel sitio ninguna otra persona par-
ticular, siendo que José Calisto conservaba siem-
pre su puñal desenvainado. Ante cesantes de dis-
gusto me contó que con faja entre el ofendido y Alfre-
do dicho, por motivo de que Francisco debía a Alfre-
do cinco colones, que no le pagaba porque este se
llevó de casa del ofendido, un machete sin su con-
servimiento. Cierta que fue al testigo su declara-
ción, por ante su Curador, la aprobó, ratificó y no
firmó, aquel por manifestar que no sabe, quedando
prevenido de lo que dispone el artículo 448 del Codi-
go Penal.

Fernando Serrano

Alcald. de San Ramón

Cidán Salas R.

En la Alcaldia de San Ramón, a las doce del día catorce de mayo de mil novecientos veintiuno. Presente una testigo, previo el juramento que fueso con, aneglo a la ley, fue impuesta de la obligacion que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente, declaro que se llama Sara Orozco Méndez, de veinticinco años de edad, casada, de oficio domestico, nacida en San Isidro de este Cantón, y residente en el barrio del Socorro de aquí, en donde vive en casa de su esposo Francisco Madrigal: Que conoce a las partes que figuran en esta sumaria, siendo esposa del ofendido, con el que tiene la amistad y relaciones consuevientes con el parentesco, de quien ha recibido favores y no ofensas; que con los indiciados a excepcion de simples relaciones, no le comprenden las generales que expresa el artículo 436 del Código Procesal. - Alcald. - De conformidad con las citas que le resultan de antro, qué puede usted decirme al respecto? Testigo - Como a las cinco de la tarde del ocho del mes en curso, me encontraba en mi casa de habitacion, que lo es la de mi esposo Francisco Madrigal, en el Socorro de aquí, en compañía de éste y de mis cuñados Rafael, Juan y Trinidad Madrigal, cuando a la repuscada caen llegó Alfredo Rodríguez, e insultando a mi esposo lo agredió a bofetadas, habiéndose formado entre ellos una pequeña riña, y como Alfredo, dicho fue vencido por mi esposo Francisco, a quel salió huyendo dejando el sombrero perdido en el corredor de nuestra casa. Serian propinamente ~~serian~~ como las siete de la noche del día a que he hecho referencia, encontraronme en el interior de mi casa, siempre en compañía de mi esposo Francisco y de los hermanos de éste, Juan, Rafael y Trinidad Madrigal, entretendos tocando una guitarra, cuando a aquella casa se presentó Alfredo Rodríguez, quien le decía a mi esposo Francisco saliera a por

Sara Orozco Méndez

le el sombrero que en la tarde había dejado en el patio de nuestra casa; mi marido Francisco salió, y seguido no más oí como que peleaban en el patio de mi casa, inmediatamente salí y ya oí a Francisco herido, a la vez que observé que quienes estaban atacándolo lo eran Jori Calixto, Clodomiro y Alfredo Rodríguez, y como mis cuñados Rafael, Juan y Trinidad, acudieron en auxilio de Francisco, los Rodríguez quisieron como enfrentarseles, a mis expusados cuñados, siendo cuando esto que a aquel lugar se presentaron Otóniel Ramírez y Cleodoro Croco, lo que hicieron que los Rodríguez expusados se retiraran del patio de nuestra casa. Yo puedo asegurar que quien hirió a mi esposo Francisco fue uno de los Rodríguez expusados, por la razón de que cuando ocurrió el hecho, no había en el patio de mi casa otra persona particular, y únicamente quienes se encontraban allí eran los Rodríguez dichos, Jori Calixto y Clodomiro, armados de cuncuta y Alfredo con una talhona, habiendo notado yo que quien tenía la cuncuta desenvainada lo era Jori Calixto. Me consta únicamente que existían antecedentes de disgusto entre mi esposo Francisco y Alfredo Rodríguez, por motivo de que mi esposo le debía a Alfredo cinco colones, los cuales no le había pagado, y éste se había llevado de mi casa un machete sin consentimiento de Francisco. Leída que le fue a la testigo su declaración la aprobó, ratificó y no firma por manifestar no saber, quedando previendo de lo que dispone el artículo 448 del Código Procesal. Nota plana anterior línea treinta, antes de "como" dice: "serían:" enprimase.

Fuente: *Stena*

Edmundo Salas B.
sio

En la Alcaldía de San Ramón, a la una de la tarde del catorce de mayo de mil novecientos veintinueve. Presente un testigo, previo el juramento, que prestó con arreglo a la ley, fue impuesto de la obligación que tiene de

ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testi-
monio. Seguidamente declaro que se llama, Elodoro O-
rozco Méndez, de veintidos años de edad, casado, agri-
cultor, nacido en San Isidro de este cantón y residente en
el Srcono de aquí en donde vive en casa de su propie-
dad: Que conoce a las partes que figuran en esta suma-
ria siendo cuñado del ofendido, con quien tiene la amia-
dad y relaciones consuetudinarias con el parentesco, del que no
ha recibido ofensas y si favores; que con los indiciados
a excepcion de simples relaciones no le comprenden las
generales que indica el artículo 436 del Código Procesal.
Alcalde. De acuerdo con las citas que le resultan
de autos que puede usted decir respecto a los hechos
que se investigan? Testigo. - Como a las siete de la no-
che del domingo ocho de este mes me encontraba en
mi casa de habitacion en el Srcono de este cantón de
donde soy Comisario, cuando si que alguien me lla-
maba de la calle diciendome que peleaban en casa de
mi cuñado Francisco Madrigal, la cual dista de mi ha-
bitacion próximamente como unas cien varas; segui-
do no mas me diji a casa de Francisco dicho, y una
vez ya dentro, o mejor dicho en el patio de la casa de
este encontré allí a José Galisto, Clodomiro y Alfredo
Rodríguez, quienes iban ya saliendo del patio de la ca-
sa del ofendido alegando; yo continúe hacia la casa
de Francisco con el objeto de averiguar que ocurría, y fué
cuando isto que vi que éste estaba huido, siendo aten-
dido por sus hermanos, Rafael, Juan y Trinidad Madri-
gal. Como la noche estaba oscura y por ir los expres-
dos Rodríguez saliendo ya del patio de la casa de Fran-
cisco el ofendido, no pude dar fe de si aquellos fue-
ran armados, a si como tampoco que arma lleva-
ra cada uno de ellos; pero si puedo asegurar que uno
de los citados Rodríguez fué quien hirió a Francisco
dicho, por ser aquellos las únicas personas que se en-
contraban en el patio de la casa de Francisco Madrigal.

la noche, que tuvieron lugar los hechos. Debo agregar que cuando yo llegué a la casa del ofendido, iba en compañía del Juez de Paz señor Otoniel Ramirez. A mí no me consta que entre ofendido y ofensores existieran antecedentes de disgusto. Leida que le fue al testigo en declaración la apuro, ratifico y no firma por manifestar no saber, quedando impuesto de lo que se prevea el artículo 448 del Código Procesal.

Famir S. S.

Ordán Salas P.

En la Alcaldía de San Ramón, a las tres y media de la tarde del catorce de mayo de mil novecientos veintuno. Presente un testigo, previo el juramento que prestó con arreglo a la ley, fue impuesto de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama Otoniel Ramirez Inena, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, nacido en Los Angeles de este cantón y residente en el Srcono de aquí, en donde vive en casa de su padre Ruben Ramirez. Que conoce a las partes que figuran en este sumario, con quienes a excepción de simples relaciones, no le comprenden las generales que dice el artículo 436 del Código Procesal. - Alcalde. - De conformidad con las citas que le resultan de autos que puede usted decirme al respecto? Testigo. - Como a las siete de la noche del ocho del presente mes, me encontraba yo en la casa del señor Cleodoro Orozco en el Srcono de este cantón, lugar este en donde desempeño el cargo de Juez de Paz, cuando oí que alguien llamaba a Cleodoro Orozco diciéndole que en la casa de Francisco Madrigal peleaban; seguidamente me allegamos Cleodoro y yo a la casa de Francisco, dicho y presenciámos que éste había sido herido, siendo atendido por sus hermanos Juan, Trinidad y Rafael Madrigal, a la vez, que presencié que del patio de la casa de Francisco

salían José Calisto, Alfredo y Clodomiro Rodríguez, sin po-
der ver si esto llevarán en mano, arma alguna, pues
la noche estaba oscura y yo pareí un poco retirado de ella.
En mi concepto puedo asegurar que uno de los citados Ro-
dríguez fue quien hirió al ofendido, pues cuando yo llegué
al lugar de los acontecimientos no había ninguna otra per-
sona particular fuera de los mencionados Rodríguez. A mí
no me consta que entre ofendido y ofensores existieran ante-
cedentes de disgusto. Alcab. - De acuerdo con los concep-
tos del artículo 297 del Código Procesal, que puede usted de-
cirme acerca de la persona de los indicados José Calisto,
Clodomiro y Alfredo Rodríguez? Testigo. - La índole y ha-
bitos de los indicados Rodríguez, no están en relación con
el género de hechos por el que ahora se les procesa; son per-
sonas que gozan de buena conducta y reputación; sabe-
ler y escribir solamente Clodomiro, e ignora el grado de
instrucción que haya recibido, y bienes de fortuna le co-
nozco a José Calisto por valor de unos dos mil colones y a
Clodomiro por valor de unos mil quinientos colones y a
Alfredo no le conozco bienes de fortuna. Leída que le fue
al testigo su declaración la aprobó, ratificó y firmó, que-
dando entendido de las disposiciones del artículo 448
del Código Procesal.

Forné Steur

- Atorniel Ramirez

Ordán Salas P.
sus

Se expidió orden al Agente de Policía de Piedades Sur, para que cite
al testigo Antonio Retana y a los indicados José Calisto, Alfredo y Clodo-
miro Rodríguez - Mayo 16 de 1921.
Salas P. sus

Progen

En la Alcaldía de San Ramón, a las nueve y media de la mañana, del veinte de mayo de mil novecientos veintuno. Presente uno de los indicados previa instancia que se le hizo para que sea veraz respondiendo de un modo claro y preciso a las preguntas que se le hagan, fui advertido de que su confesión franca aliviará su responsabilidad en la medida que la ley lo permita, y habiendo prometido decir verdad se le examinó de la manera que sigue:

Alcalde. - Como se llama usted, como lo apodan, que edad tiene, donde nació, donde vive, es casado, soltero o viudo y de que se ocupa?

Res. - Me llamo José Calixto Rodríguez Cordero, no se que me tengan apodo, tengo cincuenta y dos años, nací en Buenos Aires de Palmar, y vivo en el Srcono de este cantón en mi propia casa, soy casado y me ocupo de trabajar en la agricultura.

Alcalde. - Sabe usted o presume por qué se le llama ahora a declarar?

Res. - No señor, no sé.

Alcalde. - Donde se encontraba usted como a las siete de la noche del ocho del presente mes, en compañía de que personas estaba, de que trataban y que hizo?

Res. - A la hora que usted me pregunta me encontraba en mi casa de habitación en el Srcono de aquí en compañía de mi familia, hablabamos de generalidades, sin recordar que hacía.

Alcalde. - Fue usted la persona que como a las siete de la noche del ocho del presente mes, llegó al patio de la casa de Francisco Madrigal en el Srcono de este cantón, y al queruse parar este de un ganotazo que le dio en el hijo lo domiro en momentos en que su hijo Alfredo le pedía un sombrero que había dejado perdido en el patio de la casa de Madrigal dicho, en la tarde de ese mismo día después de haber reído con éste, usted dio con su cruceta un machetazo a Francisco

causándole una lesión en el antebrazo izquierdo?

Res. - No señor, no fui yo esa persona.

Alcalde. - Fue usted la persona que en la misma fecha, hora y lugar, que indica la pregunta que precede, después de haber herido usted a Francisco Madrigal, y al estar ya parado éste, siguió agrediendo punto con sus hijos Clodomiro y Alfredo Rodríguez, causándole usted a Francisco expusado, una lesión en el dedo anular y otra en el dedo pulgar de la misma mano izquierda?

Res. - No señor, no fui yo esa persona.

Alcalde. - Fue usted la persona que en los momentos en que atacaba punto con sus hijos Alfredo y Clodomiro, a Francisco Madrigal, y al ver que de la casa de éste salían sus hermanos, Juan, Trinidad y Rafael Madrigal, usted en unión de sus hijos dichos, les hizo frente a los Madrigal expusados, y al darse cuenta de que allí llegaban el Juez de Paz y Comisario del barrio, usted y sus hijos se retiraron de aquel sitio?

Res. - No señor, no fui yo esa persona.

Alcalde. - Ha sido usted procesado alguna otra vez, por qué clase de delito y que autoridad lo juzgó?

Res. - No señor, nunca he sido procesado.

Alcalde. - Tiene usted derecho de nombrar defensor, ojalá en este mismo acto haga la designación, pues si no hacerlo así dentro de tercero día se le nombrará de oficio; le pongo que señale casa en el centro de esta ciudad para ser notificaciones. Le hago saber que se le llama, a hora a declarar por excusarse uno de los autores responsables del delito de lesiones cometido en perjuicio de Francisco Madrigal Rodríguez.

Res. - Nombró para mi defensor al señor Rafael Rodríguez Salas, cuya oficina señalo para ser notificaciones. El cargo que se me hace, lo rechazo por no ser cierto. Practicada así la diligencia, se le leyó al respu-
destación y sin que éste tenga nada que agregarle, quítele o modifícale, la aprobó, ratificó.

14
ficio y no firma por manifestar no saber.

Alcald. -

Adán Salas P.
pus

En la Alcaldia de San Ramón, a la una de la tarde, del veinte de mayo de mil novecientos veintinueve. Presente, pto de los indiciados, previa instancia, que se le hizo para que sea veraz respondiendo de un modo claro y preciso a las preguntas que se le hagan, fui advertido de que su confesión franca aliviará su responsabilidad en la medida que la ley lo permita y habiendo prometido decir verdad se le examinó de la siguiente manera.

Alcald. - Como se llama usted, como lo apodan, que edad tiene, donde nació, donde vive, es casado, soltero o viudo y de que se ocupa?

Reo. - Me llamo Alfredo Rodríguez Ruiz, no se que me tengan apodo, tengo diez y siete años de edad, nací en Los Angeles de este cantón, vivo en el Troceno, de aquí en casa de mi padre José Calisto Rodríguez, soy soltero y me ocupo de trabajar en la agricultura. Rotando dice que el reo es menor de edad, se le nombró para su curador con intervención en este acto al señor Manuel Antonio Lucena Alate, mayor, soltero, escribiente y de este vecindario, quien estando presente aceptó y firmó el cargo.

Alcald. - Sabe usted o presume porqué se le llama ahora, a declarar?

Reo. - No señor, no sé.

Alcald. - Donde se encontraba usted como a las cinco de la tarde del domingo ocho del presente mes, en compañía de que personas estaba, de que trataban y, que hizo?

Reo. - A la hora que se me pregunta, me encontraba en mi residencia en el Troceno de aquí, conversando con mis

Alfredo Rodríguez Ruiz
Reo -

Salas P.

familiares, sin recordar que estuviera haciendo en ese momento.

Alcalde. Fue usted la persona que como a las cinco de la tarde del ocho de este mes, llegó al patio de la casa del señor Francisco Madrigal en el Locano de este cantón, y se puso a insultar a éste a la vez que lo provocaba a rina, y como Francisco dicho le dijera que se retirara de allí, usted lo agredió a bofetadas formándose una rina entre ustedes dos, y como resultó ser vencido usted, huyó dejando perdido su sombrero en el patio de la casa de Francisco expusado?

Res. No señor, no fui yo esa persona.

Alcalde. Fue usted la persona que como a las siete de la noche del ocho de este mes, llegó nuevamente a la residencia de Francisco Madrigal, y una vez dentro del patio de la expusada casa, llamó a Francisco dicho para que le entregara el sombrero que por la tarde había dejado perdido en el patio de éste.

Res. No señor, yo no fui esa persona.

Alcalde. Fue usted la persona que en la fecha, hora y lugar que expone la anterior pregunta, y después de haberse parado Francisco de un garrotazo que su hermano Clodomiro Rodríguez, dio a aquel cuando usted le pedía el sombrero del que se hace referencia en la anterior pregunta, y de haber sido herido en el antebrazo izquierdo por su padre José Calisto, usted siguió agrediendo en compañía de éste y de su hermano Clodomiro, causándole usted a Francisco, dicho una lesión en el dedo anular y otro en el dedo pulgar de la mano izquierda.

Res. No señor, no fui yo esa persona.

Alcalde. Fue usted la persona que en los momentos en que atacaba en unión de su padre José Calisto y su hermano Clodomiro a Francisco Madrigal, al ver que de la casa de éste salían sus hermanos, Juan, Trinidad y Rafael Madrigal, usted junto con su padre y hermano

dichos, les hizo frente a los Indignal dichos, y al darse cuenta de que al patio de la casa de Francisco dicho llegaban el Juez de Paz y comisario del barrio, usted y sus compañeros se retiraron de aquel lugar?

Res. No señor, yo no fui esa persona.

Alcalde.- Ha sido usted procesado alguna otra vez, por qué clase de delito y que autoridad lo juzgó?

Res.- No señor, nunca he sido procesado.

Alcalde.- Tiene usted derecho de nombrar defensor, ojalá ahora mismo haga la designación, pues si no hacerlo así, dentro de tercero día se le nombrará de oficio; le prevengo que señale casa en el centro de esta ciudad donde sirva notificaciones. - Le hago saber que se le ha llamado ahora a declarar por creerse uno de los autores responsables del delito de lesiones cometido en perjuicio de Francisco Indignal Rodríguez.

Res.- Para mi defensor nombro al señor Rafael Rodríguez Salas y señalo la oficina de este para sirva notificaciones. - Rechazo el cargo que se me hace por no ser cierto. Practicada así la diligencia se le leyó al reo su declaración por ante su curador y sin que aquel tenga nada que agregarle, quitarle o modificarle, la aprobó, ratificó y no firmó por manifestar no saber lo cual hace su curador.

Famé S. S.

Emmanuel Quezada

Adán Salas P.
su

Clodomiro Rodríguez Rincón

En la Alcaidía de San Ramón, a las dos de la tarde del veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve. - Presente otro de los indicados previo instancia que se le hizo para que se averiguara respondiendo de un modo claro y preciso a las preguntas que se le hacen, fue advertido de que su confesión franca eliminara

su responsabilidad, en la medida que la ley
lo permita y habiendo prometido decir ver-
dad se le examinó de la siguiente manera:

Alcaide.. Como se llama usted, como es, apodo, que
edad tiene, donde nació, donde vive, es casado,
soltero o viudo y de qué se ocupa?.

Res. Me llamo Blodominio Rodríguez Quiroz, no sé
que me llaman apodo, tengo veinticinco a-
ños, nací en Angeles de aquí, y vivo en casa
de mi padre José Calisto Rodríguez, en el Bocono de
esta jurisdicción, soy soltero y me ocupo de tra-
bajar en la agricultura.

Alcaide.. ¿Sabe usted o presume por qué se le llama ahora
a declarar?.

Res. No señor, no sé.

Alcaide.. ¿Dónde se encontraba usted como a las siete de
la noche del ocho del presente mes, en compañía
de qué personas estaba, de qué trataba y qué hizo?

Res. - A la hora que se me pregunta, estaba en mi
casa de habitación, en el Bocono de aquí, acom-
pañado de mi familia, hablando de generalida-
des, sin recordar que hiciera.

Alcaide. Fue usted la persona que como a las siete
de la noche del ocho del mes en curso, llegó al
patio de la casa de Francisco Madrigal en el
Bocono de aquí, y en el momento en que su
hermano Alfredo pedía a Francisco dicho un
sombrero que por la tarde de ese mismo día
había dejado perdido en el patio de esta, des-
pués de una riña, que estos habían tenido, us-
ted dio a Francisco expresado un ganotazo, que
lo hizo caer a tierra.

Res. - No señor, no fui yo esa persona.

Alcaide. Fue usted la persona que en el mismo lugar for-
mó y efectuó que expresa la pregunta anterior, y des-
pués de levantado Francisco del ganotazo dado

por usted y de haber sido lesionado en el brazo izquierdo por su padre José Baltas Rodríguez, siguió atacado en compañía de su difunto padre y de su hermano Acifredo, causándole usted una lesión en el dedo anular y otra en el dedo pulgar de la mano izquierda?—

Res. — No señor, no fui yo era persona.—

Alcalde. — Fue usted la persona que en el momento que ocurrían los hechos relacionados en la pregunta anterior, al salir de la casa de Francisco Madrigal con hermanos de este, Rafael, Juan y Simón Madrigal, en auxilio de aquél, usted junto con su padre José Baltas y su hermano Acifredo, les hizo frente a aquellos y al darse cuenta de que allí llegaban el Juez de Paz y Comisario del barrio usted y sus compañeros se retiraron de aquel sitio?—

Res. — No señor, no fui yo era persona.—

Alcalde. — Ha sido usted procesado alguna otra vez, por qué clase de delito y que autoridad lo juzgó?—

Res. — No señor, nunca he sido procesado.—

Alcalde. — Tiene usted derecho a nombrar defensor, y alá en este mismo acto haga la designación pues de no hacerlo así, dentro de cinco días se le nombrará de oficio; le prevengo que señale cargo en el Centro de esta Ciudad para sus notificaciones. Se hace saber que se le llamará a declarar por versele uno de los autores responsables del delito de lesiones cometido en perjuicio de Francisco Madrigal Rodríguez.—

Res. — Para mi defensor, designo a don Rafael Rodríguez Baeza, cuya oficina señalo para sus notificaciones.— El cargo que se me hace lo niego por no ser cierto. Practicada así la diligencia se le leyó al indicado su declaración y sin que éste tenga nada que agregarle, quitándole

o modificarla, la aprobó ratifico y no firmé por no saber...

Ferné Sencel

Odair Salas P.
su

Alcaldia de San Ramon, a las tres de la tarde, del veinte de mayo de mil novecientos veintuno.

Constando de autos, que el indiciado Alfredo es menor de edad, dirijase exhorto al señor Director del Registro del Estado Civil, para que se sirva certificar apud-acto, la partida de nacimiento del expresado Alfredo, quien es de diecisiete años próximamente, e hijo legítimo de José Calixto Rodríguez y Maria Ruiz.

Ferné Sencel

Odair Salas P.
su

Providencia

Seguidamente se le puso exhorto al señor Director del Registro del Estado Civil.

Salas P.
su

Razon

En la Alcaldia de San Ramon a las dos y media de la tarde del veintuno de Mayo de mil novecientos veintuno. Presente mi testigo previo el juramento que presto con aneglos a la ley, fue impuesto de exaltación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Declaro que se llama Juan Rafael Castro Jimenez de veintinueve años de edad, casado, agnecor, nacido en

Juan Rafael Castro Jimenez

Ciudad, Sur de aquí y residente en esta Ciudad, en la Cárcel Pública; que conoce a las partes que figuran, en este sumaria con quienes no se comprenden las generales que indica el artículo 436 del Código Procesal. = Alcalde. - De acuerdo con los conceptos del artículo 294 del Código Procesal, que puede usted decirme acerca de los inculcados José Calixto, Alfredo y Celedonio Rodríguez? Cortijo. - Caído y habitos de los reos, no están en relación con el género de hechos por el que se les acusa; su conducta y reputación son buenas; no saben leer ni escribir, e ignora el grado de instrucción que hubieren recibido; y José Calixto, puede tener bienes de fortuna por valor de unos tres mil pesos poco más o menos; a Alfredo y Celedonio, no les conozco bienes de fortuna. Leida que fue de Cortijo su declaración, la aprobó ratificó y firmó. - *Fernando*

Juan Rafael Castro J

Adán Salas P.
sus

Con fecha veinticinco del corriente se remitió el escrito a que se refiere la providencia, anterior, al señor Cura de esta Párrquia, por no aparecer en el Registro del Estado Civil la partida de nacimiento del inculcado Alfredo Rodríguez

27 de Mayo de 1921.

Salas P.
sus

Salas

78

29

11 de Mayo de 1921

Señor Juez Segundo del Crimen de San José

Sírvase usted certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esta oficina contra José Calixto Rodríguez Cordero, Alfredo y Blodomiro Rodríguez Ruiz.

Soy de Ud. atento servidor,

Fernando Henríquez



Mayo 13 de 1921
no hay
de Ud. alto SS



Comunicado

certificar la partida de nacimiento que aquí se solicita.

Fernando Henríquez

Edmundo Salas

SE
V



Juzgado Segundo del Cantón

San José



Señor

Alcalde de

San Ramón



79

29

11 de Mayo de 1927

Señor Juez Primero del Crimen de San José

Sirvase usted certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas

riminales que existan en esta oficina contra José Calisto Rodríguez
Cordero, Alfredo y Blodomiro Rodríguez Ruiz

Soy de Ud. atento servidor,

Fernando Soto



No existen causas en
chiradas en las que
hubiero recaído sentencias
condenatorias contra las
personas que se indi

can arriba - May 9
14 - 1927 - M. Soto



certificar la partida de nacimiento que aquí se solicita.

Fernando Soto

Edmundo Salas



San José

Jefe Primerio del Crimen



Si.

J. Benítez de Luna

Ramon



Señor Director

Sirvase usted co

riminales que existan

Cordón, Al



ARCHIVOS NACIONALES

MAY 13 1921

Recibido á las 8

El infrascripto Dir

certifica: que no

iv ada en esta of

redo y Ocleremir

Dada en la ciudad

ye de mil novecie

20

29

11 de Mayo

de 1921

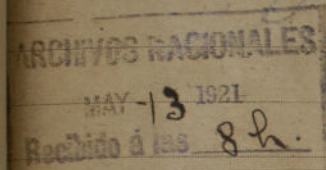
Señor Director de los Archivos Nacionales.

San José

Sirvase usted certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas

riminales que existan en esta oficina contra José Calixto Rodríguez
Cordero, Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz

Soy de Ud. atento servidor,



N° 583

El infrascripto Director General de los Archivos Nacionales

certifica: que no hay sentencias condenatorias en causa alguna ar

ivada en esta oficina, contra José Calixto Rodríguez Cordero, Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz.Dada en la ciudad de San José á las once de la mañana del trece de
ayo de mil novecientos veintiuno.

tificar la partida de nacimiento que aquí se solicita.

Edmundo Salas

Dr
Miguel de
San Juan



Señor

criminal



30 #
logis

21 29

11 de Mayo de 1921
Señor Juez del Crimen de Santa Cruz

Sírvase usted certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas
minales que existan en esta oficina contra José Calisto Rodríguez
Ordóñez, Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz

Soy de Ud. atento servidor,



Francisco Henríquez



El infrascrito Procurador de Jefe Juzgado
Certifica: que en esta oficina no hay sentencias
condenatorias contra las personas arriba in-
dicadas - Santa Cruz 18 de mayo 1921 -
Valderrama

815 - Imp. Nacional - 1921

certificar la partida de nacimiento que aquí se solicita.

Francisco Henríquez

Adán Salas P.
Srio



Santa Cruz

Juzgado del Crimen



Juzgado



ALCA



de



San Ramon

TRANSITO

Señor

Sirvase

criminales que

condeno



30 18
logis

22 29

11 de Mayo de 1921

Señor Juez del Crimen

S.D.

22

Sirvase usted certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas

criminales que existan en esta oficina contra José Calisto Rodríguez
Cordero, Alfredo y Florentino Rodríguez Ruiz

Soy de Ud. atento servidor,

Fernando S. J.



No hay en este despacho causas criminales con sentencias condenatorias contra las personas arriba expresados.

12 de Mayo de 1921—
Maurilio Acosta
P. nro.

certificar la partida de nacimiento que aquí se solicita.

Fernando S. J.

Edmundo Salas P.
P. nro.

uoz
a d
ium
o al
ud-
ños
orra
exho
ayo

de na-
na el
de mayo
mon.-

mil no-
ista In
ado Ci-
va cer-

33 29

11 de Mayo de 1921

Señor Juez del Crimen de Liberia

Sirvase usted certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esta oficina contra *José Calisto Rodríguez Bordero, Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz*

Soy de Ud. atento servidor,

Fernando S. S.



Certifico: que no hay
Liberia 17 de Mayo de 1921

Benito Maynfa R
Sr.

certificar la partida de nacimiento que aquí se solicita.

Fernando S. S. *Adán Salas R.*



Juez del Crimen

La Verdad



Pa.



TRANSITO



Pa.

D. Caldeira

San Ramon

Salud
Señor
Sh

criminal
Crude



El
qu
gar
cia
ha
in



30 18
logis

24 29

no

11 de Mayo de 1921

Señor Juez del Crimen de Puntarenas 24

Sírvase usted certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esta oficina contra

Jose Calisto Rodriguez
Cordero, Alfredo y Blodomiro Rodriguez Ruiz

Soy de Ud. atento servidor,



Fernando S. S.

El infrascrito Sr. S. certifica que no hay en esta J. C. causa con sentencia condenatoria contra los individuos arriba indicados.



Punt. 13 mayo 1921

A Mayor

815 - Imp. Nacional - 1921

certificar la partida de nacimiento que aquí se solicita.

Fernando S. S.

Edmundo Salas R.

San Ramon

uez
a d
ium
o al
ud-
ños
erra
xhor
ayo

de na-
a el
de mayo
mon.-

mil no-
ista la
ado Ci-
va cer-



Puntarenas



Juez del Crimen

[Faint handwritten text, mostly illegible]

*Alcalde de
Juan Pantoja*



TRÁNSITO

Señor

criminales



30 48
logis

25 29

11 de Mayo de 1921

Salud. en

Señor Juez del Crimen de Alajuela

Sírvase usted certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esta oficina contra José Calixto Rodríguez Cordero, Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz

Soy de Ud. atento servidor,

Fernando S. S.



Contra Calixto Rodríguez Cordero, Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz, en esta oficina no se encuentran causas con sentencia condenatoria.- 13 de mayo de 1921.-



[Handwritten signature]

certificar la partida de nacimiento que aquí se solicita.-

Fernando S. S.

Edmundo Salas R.



San Ramón

Juez del Crimen



Alajuela

Salud.

30 18
ogis

26 29

11 de Mayo de 1921

Señor Juez del Crimen de Heredia

Sírvase usted certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esta oficina contra

José Calisto Rodríguez Bordero, Alfredo y Blodomiro Rodríguez Ruiz

Soy de Ud. atento servidor,

Fernán Henríquez



Mayo 13 de 1921

En esta oficina no se encuentran sentencias condenatorias contra José Calisto Rodríguez Bordero, Alfredo y Blodomiro Rodríguez Ruiz.

Fernán Henríquez

certificar la partida de nacimiento que aquí se solicita.

Fernán Henríquez

Adán Salas R.

En: Alcalde de San Ramon.



Juez del Crimen



Heredia



Salud

Señor *Juan*

Sirvase us

criminales que e

Ordery, C



Hago c

causa

las pers



27

29

11 de Mayo de 1921

Señor Juez del Crimen de Cartago

Sírvase usted certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas

criminales que existan en esta oficina contra José Calisto Rodríguez
Cordero, Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz

Soy de Ud. atento servidor,

Fernando Kuss.



Hago constar: que en este juzgado no existe
causa con sentencia condenatoria contra
las personas arriba indicadas



13 de Mayo de 1921

Roberto León

2

Imp. Nacional - 1921

certificar la partida de nacimiento que aquí se solicita.

Fernando Kuss.

Edmundo Salas



Cartago

remesa de Conf



TRANSITO

Dr



Alcalde del

Don Juan



Salas

Señor

Sr

criminal

End



canca

Rod

Ruiz

Dad

del

und

30 #
logis

R28 29

11 de Mayo de 1921

Señor Juez del Crimen de Limón

Sírvase usted certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esta oficina contra José Calisto Rodríguez

Ordóñez, Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz

Soy de Ud. atento servidor,

Fernando S. S.



Certifico: Que en este despacho no existe causa con sentencia condenatoria contra José Calisto Rodríguez Ordóñez, Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz:

Lo conforme

Dada en la ciudad de Limón a las diez horas del día catorce de Mayo de mil novecientos veintiuno.

Fatistas ilustrados



Imp. Nacional - 1921

certificar la partida de nacimiento que aquí se solicita.

Fernando S. S.

Edmundo Salas R.



TRANSITO

Juez del Crimen
Limon



Di.



de Ramon
TRANSITO



Alcalde
San



Señor Registrador General de Policía - San José

Sírvase usted certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas

criminales que existan en esta oficina contra José Calixto Rodríguez Cordero, Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz

Soy de Ud. atento servidor,

Fernando Velasco

El infrascrito Registrador General de Policía

CERTIFICA:

Que José Calixto Rodríguez Cordero, y Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz, no aparece con juzgamiento alguno.-

San José 31 de mayo de 1921.

Fernando Velasco



certificar la partida de nacimiento que aquí se solicita.-

Fernando Velasco

Edmundo Salas



San José

Registrador General de



Dr.

Señor

Alcalde de

~~San Ramón~~



Tomás Hor
tro del R

que en la
Ruíz y o
San Ramón
Constancia
señor Di
acta, la
próximame
V-Adán S

to en l
do mil

que e
címico
nómbre

de m

Alcañ
veci

Plomado

30 + 8

Tomás Horra Vega, Alcalde del cantón de San Ramón, á Usted señor Director del Registro del Estado Civil,

HACE SABER:

que en la sumaria que instruyo contra José Calixto Rodríguez, Alfredo Rodríguez Ruiz y otro por lesiones, recayó la providencia que literalmente dice: Alcaldía de San Ramón, á las tres de la tarde del veinte de mayo de mil novecientos veintiuno. Constando de autos que el indiciado Alfredo es menor de edad, diríjase exhorto al señor Director del Registro del Estado Civil, para que se sirva certificar apud-acta, la partida de nacimiento del expresado Alfredo, quien es de diecisiete años próximamente, ó hijo legítimo de José Calixto Rodríguez y María Ruiz. - Tomás Horra V-Adán Salas P, Srio.

Para su debido cumplimiento, expido este exhorto en la ciudad de San Ramón, á las tres y media de la tarde del veinte de mayo de mil novecientos veintiuno.



Tomás Horra Vega
Adán Salas P.

Rigoberto Chavarria Zamora,
secretario del Registro Central del Estado Civil,

Hace constar:

que del registro que se ha practicado en los libros indices de la seccion de nacimientos del partido de la provincia de Alajuela, no aparece hasta la fecha el nombre de "Alfredo Rodríguez Ruiz." -

Dada en la ciudad de San José, á los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos veintiuno, á solicitud del Señor Alcalde Unico de San Ramón. -



Rigoberto Chavarria Zamora
Alcaldía de San Ramón, á las ocho de la mañana del veinticinco de mayo de mil novecientos veintiuno.

Por recibido á esta hora por correo y vista la constancia que precede, de la oficina del Registro Central del Estado Civil, páse este exhorto al señor Cura de este lugar, para que se sirva certificar la partida de nacimiento que aquí se solicita. -

Tomás Horra Vega
Adán Salas P.

Regin

Segundamente se pasó, al señor Cuna, de esta Parroquia

Salas R.
suo

PARROQUIA DE
SAN RAMON

Constancia

37 de Mayo de mil novecientos veintiuno.
Busqué la partida solicitada en el
Libro de Bautizos entre los años 1901
a 1910 y no la encontré.

Alfonso

Clodoveo Hidalgo
crag.

Regin

Recibido del Puestero Clodoveo Hidalgo a las doce del día vein-
tisiete de mayo de mil novecientos veintiuno. Salas R.
suo

Alcaldía de San Ramón, a las doce y media de la tarde del veintisiete de mayo de
mil novecientos veintiuno.

Constancia

No habiendo sido posible traer a los ac-
tos la partida de nacimiento del indiciado Alfredo Rodríguez
Ruiz, por los motivos que expresan las constancias puestas por
las oficinas del Registro Central del Estado Civil y Curato
de aquí, -a fin de comprobar la edad de aquel, reconócese por
el Médico del Pueblo; con tal objeto expíase orden de citación
para el expresado Rodríguez.-

Fernando

Ordán Salas R.
suo

Regin

Segundamente se expidió orden de citación para el indiciado Alfre-
do Rodríguez.

Salas R.
suo

Acta de Indicio

En la Alcaldía de San Ramón, a las tres de la tarde
del treinta de mayo de mil novecientos veintiuno. Presente

en este Despacho don Miguel Dobles Saenz, mayor, casado
Doctor en Medicina y Cirujia, Medico del Pueblo, en razon
del juramento que como tal tiene prestado dijo: Que hoy
examinó al indiciado Alfredo Rodriguez Ruiz, cuya
edad es probable sea entre diecisiete a dieciocho
años. Leído que le fue su dictamen al Doctor lo apro-
bó, ratificó y firma.

Fernando Saenz

Dr. Miguel Dobles

Adán Salas P.
Escriba

Alcaldia de San Ramón a las tres y media
de la tarde veintiseinta de Mayo de mil nove-
cientos veintinueve.

Por terminada en presente
sumaria, pare al Jefe Superior.

Fernando Saenz
Adán Salas P.
Escriba

Segundamente se pasó al señor Juez del Crimen de este lugar
Salas P.
Escriba

Recibido del señor Secretario de la Alcaldia de este cantón, señor Adán Salas
Ruiz, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del treinta de mayo de mil
novecientos veintinueve — Alfredo Ruiz.

Juzgado del Crimen. San Ramón, a
las dos de la tarde del treinta y uno
de mayo de mil novecientos veintinueve.
Audencia durante tres dias
a las partes, respecto de lo ac-
tuado. - Juan Aguirre
Agüetti p. fin.

A las ocho y media de la mañana del dos de junio de mil novecientos
veintinueve. Notifique el provido anterior en la oficina de don Rafael Rodri-
guez a los señores José Calisto Rodríguez Cordes, Eledonio y Alfredo
Rodríguez Ruiz por medio de cédula que me recibe el suscrito.
D. González Ruiz Raf. Rodríguez

A las diez de la mañana del dos de junio de mil no-
vecientos veintinueve. Notifique el provido anterior personal-
mente al señor Agente Fiscal suscrito -
D. González Ruiz Ramon Araya B

En la presente sumaria, instruida para averiguar si José Calisto Rodríguez Cor-
dero, de cincuenta y dos años, casado, Alfredo Rodríguez Ruiz, de diecinueve
años y Glodomiro Rodríguez Ruiz, ^{de veinticinco años} Boltercos, los tres agricultores, costarricen-
ses y vecinos de el lugar llamado El Socorro del distrito de Piedades Sur de
este cantón, cometieron el delito de lesiones en perjuicio de Francisco Madri-
gal Rodríguez, mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario.-----

-R E S U L T A N D O:

1º.-Informa el ofendido: que el domingo ocho de mayo último en la tarde, se encontraba en su casa de habitación con su familia, cuando llegó allí Alfredo Rodríguez Ruiz y empezó a provocarlo seguramente con el fin de reñir con él; que a pesar de que le dijo que se retirara de allí lo siguió insultando y se le echó a pegarle por lo que se aprestó a su defensa y se entabló entre ellos una riña en el patio de su casa, terminada la cual Alfredo salió corriendo y dejó el sombrero en el patio; como a las siete de la noche de esa misma fecha se encontraba el declarante en su casa acompañado de su esposa Sara Orozco y sus hermanos Juan, Trinidad y Rafael Madrigal, cuando de nuevo llegó Alfredo y lo invitó a que saliera de la casa, pues quería que le entregara el sombrero que allí había dejado antes; el deponente salió para darle dicho sombrero, pero cuando éste hacía recibió un garrotazo que le descargó Clodomiro Rodríguez, hermano de Alfredo, y a quien no había visto, el cual lo hizo caer a tierra; cuando procuraba levantarse, José Calixto Rodríguez, padre de Alfredo y Clodomiro, a quien tampoco había visto, le descargó un machetazo con el que le produjo una herida en el brazo izquierdo; que una vez que pudo pararse, ya herido, José Calixto y sus compañeros siguieron tirándole y le ocasionaron dos pequeñas heridas más, una en el dedo pulgar y otra en el dedo anular, ambas de la mano izquierda, sin poder precisar cual de los Rodríguez le ocasionara esas dos heridas; que cuando su señora y sus hermanos, que estaban en el interior de la casa, se dieron cuenta del ataque inesperado que le hacían los Rodríguez, ya había sido herido y apenas pudieron acudir para evitar que aquéllos le siguieran agrediendo; al salir sus familiares dichos los Rodríguez hicieron frente a éstos y en ese momento llegaron el Juez de Paz y el Comisario del barrio, Otoniel Ramírez y Heliodoro Orozco quienes echaron del patio de su casa a los Rodríguez, los cuales se encontraban aún con las armas en la mano; que solamente tenía antecedentes de disgusto con dicho Alfredo Rodríguez por motivo de que éste le prestó cinco colones

y el declarante no se los ha pagado porque Alfredo conserva en su poder un machete del exponente que se llevó de su casa sin su anuencia.

2°.- Los nominados hermanos y esposa del ofendido, corroboran la declaración de en cuanto a la cita que a ellos hace éste/ agregando que en concepto de ellos el heridor de Francisco fué uno de los referidos Rodríguez, pues cuando ocurrió el hecho en la noche no había allí presente otra persona particular y hasta creen que lo fuera José Calixto por estar éste con su cruzeta desenvainada.

3°.- Declaran Heliodoro Orozco y Otoniel Ramírez que como a las siete de la noche del domingo ocho de mayo último se encontraban en casa del primero, cuando oyeron que alguien llamaba a éste, diciéndole que en casa de Francisco Madrigal estaban peleando; se dirigieron a dicha casa que dista como a cien varas de la en que se encontraban, y una vez en el patio de aquélla encontraron allí a José Calixto, Clodomiro y Alfredo Rodríguez, los cuales en ese momento iban saliendo del patio alegando; se allegaron a la casa de Francisco con el objeto de averiguar qué ocurría, pues el primero es Comisario y el segundo Juez de Paz de aquél lugar y pudieron observar que Francisco estaba herido, siendo atendido por sus hermanos Rafael, Juan y Trinidad Madrigal; que como la noche estaba oscura y porque ya los Rodríguez iban saliendo del patio de la casa de Francisco Madrigal, los declarantes no pudieron dar fé de si aquéllos fueran armados, ni qué clase de armas llevaran; pero sí pueden asegurar que uno de los Rodríguez citados fué quien hirió a Francisco Madrigal, por ser aquéllos las únicas personas que se encontraban en el patio de la casa de éste, la noche que tuvieron lugar los hechos; que no les consta si entre los reos y el ofendido existieran antecedentes de disgusto.

4°.- Los inculpados niegan rotundamente los hechos denunciados, alegando que la noche en que ocurrieron los hechos se encontraban en su casa de habitación con la demás familia, hablando de generalidades.

5°.- El Médico del Pueblo de este cantón, Doctor Miguel Dobles, informa que el nueve de mayo último reconoció y curó en el Hospital de aquí a Francisco Madrigal Rodríguez, una herida situada en el tercio superior del antebrazo izquierdo de carácter menos grave como de seis centímetros y medio de extensión, por dos y medio de profundidad, hecha con cuchillo; la herida tenía veintidós horas de hecha y estaba sin curar; y aunque fué suturada debidamente puede que supure por el tiempo que tardó abierta sin ser curada; interesó la piel tejido subcutáneo el músculo Flexor superficial, la Arteria posterior Ulnar Recurrente y ramificaciones del nervio Ulnar, el hueso y su Periosteo en parte, es decir el hueso Ulnar; tardará para sanar esa lesión, salvo complicaciones con tratamiento apropiado.

93

piado, catorce días y ACASO DEJA UN IMPEDIMENTO relativo para la acción flexora del dedo Anular cuyo impedimento desaparecerá con el tiempo; y podrá trabajar a los veinte días después del en que fué causada esa lesión. - Presenta otra herida superficial, de cuchillo, sobre el dorso de la última falange del dedo Anular de la mano izquierda, que apeó casi en su totalidad la uña; en el dedo Pulgar de la misma mano, región dorso-lateral, en la primera falange presenta una escoriación que afectó la piel y tejido subcutáneo, la cual fué hecha con palo; estas dos últimas lesiones tardarán para sanar ocho días, sin dejar impedimento ni deformidad. -----

6º - Otoniel Ramírez y Juan Rafael Castro, deponen que la índole y hábitos de los reos no están en relación con el género de hechos del que ahora se persigue, que son personas de gozan de buenas conducta y reputación; carecen de instrucción general y solo José Calixto tiene bienes por valor de unos dos a tres mil colones. -----

7º - No apareciendo en el Registro Central del Estado Civil ni en el Curato de aquí la partida de nacimiento del procesado Alfredo Rodríguez Ruiz, quien dice ser menor de edad, se comprobó por medio del Médico del Pueblo que su probable edad es de diecisiete a dieciocho años :- y de las certificaciones aportadas consta que ninguno de los procesados ha sido juzgado antes de ahora ni por faltas de policía. -----

8º.- Oídas las partes en cuanto a la información practicada, nada manifestaron; y -----

CONSIDERANDO: -----

1º.- Que con las declaraciones del ofendido y testigos, que obran en el proceso, y con el dictámen del Médico del Pueblo de este cantón, hay base legal para llamar a juicio criminal al indiciado José Calixto Rodríguez Cordero, como autor del simple delito de lesiones menos graves, cometido por él en perjuicio del ofendido Francisco Madrigal Rodríguez: artículos 1º-15 inciso 1º y 422 del Código Penal. -----

2º.-Que por tratarse de una infracción que la ley castiga con penas alternativas, entre las cuales se halla la de multa, no es el caso de dictar la prisión preventiva del delincuente, toda vez que ni es reincidente ni persona peligrosa: artículo 324 del Código Procesal. -----

3º.-Que desprendiéndose de la misma declaración del lesionado, que las heridas que recibió en los dedos de la mano izquierda se las ocasionaron sus atacantes Alfredo y Cleodemiro Rodríguez Ruiz, y del dictámen Médico-legal, que estas lesiones tardaron para sanar ocho días, sin dejar impedimento, el conocimiento de

esa infracción corresponde a la autoridad Política de este Cantón, por estar comprendida en el artículo 519 inciso 5° con la denominación de Faltas.-----

4°.- Que en virtud de lo dicho en el considerando anterior, debe testimoniarse lo conducente para que los inculcados Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz, sean juzgados por el señor Jefe Político de aquí, conforme a derecho.-----

POR TANTO: de acuerdo con lo expuesto, artículos citados y 1°-166-180-181 y 384 del Código de Procedimientos Penales, decrétase el enjuiciamiento del procesado José Calixto Rodríguez Cordero a quien se le juzgará como autor del simple delito de lesiones menos graves en perjuicio de Francisco Madrigal Rodríguez, - permanezca en libertad mientras se tramita esta causa.- Testimoniarse lo conducente para que el señor Jefe Político de este cantón conozca de las faltas cometidas en perjuicio del mismo Madrigal, por los inculcados Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz y falle conforme a derecho.- Notifíquese este auto al Alcaide de la Cárcel de esta Ciudad.- Apruébese el nombramiento de defensor que hace el reo en el señor Procurador Judicial don Rafael Rodríguez Salas, - quien comparecerá dentro de veinticuatro horas a prestar su juramento caso de aceptación.- Si no fuere apelado este auto, transcribáse al Superior.- Nota: plana segunda de esta resolución, línea cuarta, después de "éste" léase: "en cuanto a la cita que a ellos hace"; plana primera, línea cinco, después de "Ruiz" léase: "de mí y de míntimo".

Juan Aguirre
J. Aguirre J. Ruiz

A las nueve y cuartos de la mañana del quince de junio de mil novecientos veintinueve. - Notifiqué el auto anterior en la oficina de don Rafael Rodríguez personalmente a él; y a los señores José Calixto Cordero y Alfredo Rodríguez Ruiz por medio de cédulas que me recibió el escribiente.

D. González Ruiz
Raf. Rodríguez

A las diez y cuartos de la mañana del diecisiete de junio de mil novecientos veintinueve. - Notifiqué el auto anterior personalmente al señor Agente Fiscal por escrito.

D. González Ruiz

Ramon Araya

34

Alas ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecisiete de junio de mil novecientos veintinueve. Notifiqué el auto anterior en la cárcel pública al señor Alcalde de Carabobo por medio de cédula que me recibe el sureño.

D. González Sif. : Rafael Gamboa 945

Fue expedido el testimonio a que alude el auto que antecede y remitido al señor Jefe Político de este cantón.
18 de junio de 1927. — Aglietti J. Pío.

El veintidos de junio de mil novecientos veintinueve se transcribió a la Sala 2.^a de Apelaciones el auto anterior. — Acosta Pío.

En el Juzgado del Crimen de San Ramón, a la una de la tarde del veintidos de junio de mil novecientos veintinueve. — Presente el señor Rafael Rodríguez Salas, mayor, casado, Procurador Judicial y de este vecindario, fue informado de su nombramiento de defensor del señor José Balista Rodríguez Cordón, aceptó el cargo, juró cumplirlo con fidelidad y firma, señalando para su notificación en esta ciudad su oficina. — Juan Ufaró.

Raf. Rodríguez

J. Aglietti J. Pío.

Raf. Rodríguez

Juzgado del Crimen.- San Ramón, a las ocho y media de la mañana del cuatro de julio de mil novecientos veintiuno.

No habiendo sido recurrido el auto de prisión y enjuiciamiento dictado contra el reo de esta causa José Calixto Rodríguez Cordero, declárase firme y recíbasele su confesión con cargos.-

Juan Aguilera
J. Aguilera J. P.

En el Juzgado del Crimen de San Ramón, a las nueve de la mañana del cuatro de julio de mil novecientos veintiuno.- Presente en este despacho el reo de esta causa, fué impuesto de la obligación que tiene de ser veraz al ser interrogado por autoridad competente, y siéndolo por su nombre, apellidos, apodos, calidades y vecindario, dijo llamarse José Calixto Rodríguez Cordero y ser mayor, casado, agricultor, nativo en Buenos Aires de Palmares y vecino ahora de El Socorro de Piedades Sur de este cantón; que no tiene apodo conocido ni ha sido procesado antes.- En audiencia pública y sin asistencia del defensor del reo, procedía a recibirle su confesión con cargos, así:

JUEZ.- El nombre y apellidos dichos por usted y testigos del sumario son los suyos propios que siempre usa y acostumbra?.-

REO.-Sí señor.

JUEZ.- Quiere usted confesar el delito de lesiones por el cual se le procesa?

REO.- Sí señor, yo fui quien cortó al ofendido Francisco Madrigal Rodríguez el día y hora que relata el auto de enjuiciamiento que usted me acaba de leer y en el propio lugar que aparece de autos; pero si lo hice fué por lo siguiente: aun cuando es cierto que el ofendido debe a mi hijo Alfredo cinco colones, esa suma la tenía garantizada mi hijo con la prenda de un machete que el deudor le dió; de modo que por ese motivo no podía haber disgusto entre Alfredo y el señor Madrigal.- Lo que efectivamente dió origen al pleito del cual resultó herido Madrigal fué la venta de aguardiente clandestino que el ofendido ha mantenido en su propia casa, en la que muchos vecinos y transeuntes se toman su "trago" y a veces se embriagan lo que trae por consecuencia escándalos y pleitos que repetidamente suceden en aquél lugar; temprano de la tarde del mismo día del suceso mi referido hijo Alfredo fué golpeado, mordido y azotado por el indicado Madrigal, según entiendo habiendo tomado ambos algunas copas de aguardiente o contrabando que dicho Madrigal vende y por ese motivo, ya en las primeras horas de la noche, presumiendo que mi indicado ^{hijo} estuviera en la misma casa de Madrigal, yo

que hubiera seguido tomando licor, a ella me dirijí; y en realidad cuando llegué al patio de dicha casa encontré que no solo mi hijo Alfredo sino también Clodomiro estaban allí y agarrados peleando con el referido Madrigal y sus dos hermanos Juan y Trinidad Madrigal.- Fué entonces, que movido por un sentimiento de padre, desenvainé mi cuchillo y me eché sobre el grupo que peleaba y defendiendo a Alfredo de los tiros que le hacía el ofendido con una "cruzeta", corté a éste en el brazo izquierdo que el ofendido metió por delante de su cuerpo cuando vió que yo trataba de defender a mi hijo.- De modo pues que en la forma expuesta confieso el delito por el cual se me procesa.-

JUEZ.- (Leyéndole el auto de enjuiciamiento) que contesta usted a los cargos que se le acaban de leer?

REO.- Acepto los cargos.-

Se leyeron al reo las diligencias del proceso en la parte que se estimó necesaria y las disposiciones penales que califican y castigan su infracción.- Se hace constar que en estas diligencias se han llenado los requisitos establecidos por la ley y se dá por terminada esta acta que todos firmamos menos el reo por decir que no sabe.- Nota: plana anterior, línea última, después de "indicado" léase: "hijo"

Juan Rodríguez
J. Aguilera J. Rio.

A las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del siete de
julio de mil novecientos veintimur. Ratifiqué el preito anterior en la ofi-
cina de don Rafael Rodríguez personalmente a los señores José Clodomiro
y Alfredo Rodríguez Ruiz por medio de cédula que me recibe el sur-
crito -
D. Guayalú S. R.
Raf. Rodríguez 845 del 7

A las doce y media de la tarde del siete de julio de mil
novecientos veintimur. Ratifiqué el preito anterior perso-
nalmente al señor Agente Fiscal surcrito -
D. Guayalú S. R.
Ramon Araya B

Instituto del Crimen. - San Ramón, a las nueve y media
de la mañana del día diez de julio de mil novecientos veintinueve -
Abre a punto la presente causa por el término
de veinte días, los diez primeros para proponerlas
y los restantes para evacuarlas. -

Managers
H. Aguilera P. Pin.

A las nueve y media de la mañana del día diez de julio de mil novecientos veintinueve. Notifiquése por
reído anterior personalmente al Sr. Rafael Rodríguez quien no se le
señalará para lo sea José Calixto, Clemente y Alfredo Rodríguez y firma
D. González S. B. Rafael Rodríguez 9 1/2

A las diez y media de la mañana del día diez de julio de mil novecientos veintinueve. Notifiquése por reído anterior per-
sonalmente al Sr. Agente Fiscal en reído -
D. González S. B. Ramon Araya B 10 1/2

36
34
Causa contra José Calisto Rodríguez por lesiones a Francisco Madrigal)

38
8 B

Señ. Juez del Crimen

Yo, el defensor, a usted respetuosamente digo:

Los testigos Juan, Trinidad y Rafael Madrigal, hermanos del ofendido, el de la esposa Sara Orozco Mendez y de su cuñado Eleodoro Orozco Mendez, no deben tomarse en cuenta para apreciar los hechos, porque además de ser parciales están comprendidos en la prohibición determinada por el artículo 39 de la Constitución a contrarios sensu; el testigo Eleodoro Orozco Mendez, lo mismo que Otomiel Ramirez, nada presenciaron de lo que pasó, pues llegaron después de la riña, quiere decir que hay que estarle a lo dicho por mi defendido en su confesión, que es indivisible y debe aceptarse como única prueba.

Obrase en favor de Rodríguez, las eximentes 5ª y 9ª del artículo 10 del Código Penal y las atenuantes 5ª, 6ª, 7ª, 9ª, 11ª y 14ª del artículo 11 del mismo Código.

Remito a toda clase de prueba, al traslado para alegar de bien probado y pido se dicte sentencia absolutoria.

San Ramón, 1º de agosto de 1921

Raf. Rodríguez

Recibido de Benigno Anaya a las doce y media de la tarde del primer de agosto de mil novecientos veintiuno - Acord. Quint.

que al salir sus familiares dichos los Rodríguez hicieron frente a éstos y en ese

Ingg. Inggato del Crimen. - San Ramón, a las
de la m. tres y media de la tarde del primero de agosto
de mil novecientos veintinueve. -

Estando vencido el término para proponer
pruebas. pido que las partes hayan pro-
puesto ninguna, inane al juicio de
legajos existentes y comase los traslados
finales por seis días con cada una
de las partes, debiendo principiar con
el señor Jefe Fiscal. Tienese por
renunciado el traslado correspondiente al
pro y su defensor. - J. Aguirre.

A
ju
re
león

Manlio Sordo

Pro.

A las ocho y cuarto de la mañana del dos de ago-
sto de mil novecientos veintinueve. Notifiqué el procei-
do anterior en la oficina de don Rafael Rodríguez, personalmente
a él y a los señores José Calisto, Clodomir y Alfredo Rodríguez
por medio de cédula que me recibe el suscrito
D. González Sald. Ref. Rodríguez

A l
de m
oma

A la una y media de la tarde del dos de
agosto de mil novecientos veintinueve. Notifiqué
el proceido anterior personalmente al señor Jefe
de fiscal suscrito. - D. González Sald.
Romón Araya B

37³⁷⁻ 38
Juzgado del Crimen. San Ramón, a las
nueve horas del veintiocho de agosto de mil
novecientos veintinueve.

Leíase a las partes para sentencia.

Ataig Moncada

J. Siglitti J. Pin.

A las nueve horas del treinta y uno de agosto de mil nove-
cientos veintinueve. Notifiqué el proveído ante en la ofici-
na de don Rafael Rodríguez personalmente a los señores
José Calixto Clodomiro y Alfredo Rodríguez por medio de cédulas
que me recibió el curero.

D. González Salas Raf. Rodríguez

A las once horas treinta minutos del primero de setiem-
bre de mil novecientos veintinueve. Notifiqué el proveído ante
personalmente al señor Agente Fiscal suscrito.

D. González Salas

Ramón Araya B 1930

que al salir sus familiares dichos los Rodríguez hicieron frente a éstos y en ese



Nº 69778 B

38

Juzgado del Crimen.- San Ramón, alas nueve horas del veintitres de setiembre de mil novecientos veintiuno.-----

En la presente causa, seguida contra José Calixto Rodríguez Cordero, de cincuenta y dos años, casado, agricultor, costarricense y vecino del lugar llamado El Socorro del distrito de Piedadas Sur de este cantón, por el delito de lesiones menos graves cometido en perjuicio de Francisco Madrigal Rodríguez, mayor, casado, agricultor, costarricense y del mismo vecindario.- Han intervenido, además del reo, su defensor don Rafael Rodríguez Salas, mayor, casado, Procurador Judicial y vecino de esta ciudad y el Representante del Ministerio Público.-----

-----R E S U L T A N D O:-----

1º.--- Informa el ofendido: que el domingo ocho de mayo último en la tarde, se encontraba en su casa de habitación con su familia, cuando llegó allí Alfredo Rodríguez Ruiz y empezó a provocarlo seguramente con el fin de reñir con él; que a pesar de que le dijo que se retirara de allí lo siguió insultando y se le echó a pegarle por lo que se aprestó a su defensa y se entabló entre ellos una riña en el patio de su casa, terminada la cual Alfredo salió corriendo y dejó el sombrero en el patio; como a las siete de la noche de esa misma fecha se encontraba el declarante en su casa acompañado de su esposa Sara Orozco y sus hermanos Juan, Trinidad y Rafael Madrigal, cuando de nuevo llegó Alfredo y lo invitó a que saliera de la casa, pues quería que le entregara el sombrero que allí había dejado antes; el deponente salió para darle dicho sombrero, pero cuando esto hacía recibió un garrotazo que le descargó Glodomiro Rodríguez, hermano de Alfredo, y a quien no había visto, el cual lo hizo caer a tierra; cuando procuraba levantarse, José Calixto Rodríguez, padre de Alfredo y Glodomiro, a quien tampoco había visto, le descargó un machetazo con el que le produjo una herida en el antebrazo izquierdo; que una vez que pudo pararse, ya herido, José Calixto y sus compañeros siguieron tirándole y le ocasionaron dos pequeñas heridas más, una en el dedo pulgar y otra en el dedo anular, ambas de la mano izquierda, sin poder precisar cual de los Rodríguez le ocasionara esas dos heridas; que cuando su señora y sus hermanos, que estaban en el interior de la casa, se dieron cuenta del ataque inesperado que le hacían los Rodríguez, ya había sido herido y apenas pudieron acudir para evitar que aquéllos lo siguieran agrediendo; que al salir sus familiares dichos los Rodríguez hicieron frente a éstos y en ese

momento llegaron el Juez de Paz y el Comisario del barrio, Otoniel Ramírez y Heliodoro Orozco quienes echaron del patio de su casa a los Rodríguez, los cuales se encontraban aún con las armas en la mano; que solamente tenía antecedentes de disgusto con dicho Alfredo Rodríguez por motivos de que éste le prestó cinco colones y el declarante no se los ha pagado porque Alfredo conserva en su poder un machete del exponente que se llevó de su casa sin su anuencia.-----

2°.--- Los nominados hermanos y esposa del ofendido, corroboran la declaración de éste en cuanto a la cita que a ellos hace, agregando que en concepto de ellos el heridor de Francisco fué uno de los referidos Rodríguez, pues cuando ocurrió el hecho en la noche no había allí presente otra persona particular y hasta creen (que lo) que lo fuera José Calixto por estar éste con su cruzeta de envainada.-----

3°.--- Declaran Heliodoro Orozco y Otoniel Ramírez que como a las siete de la noche del domingo ocho de mayo último se encontraban en casa del primero, cuando oyeron que alguien llamaba a éste diciéndole, que en casa de Francisco Madrigal estaban peleando; se dirigieron a dicha casa que dista como a cien varas de la en que se encontraban, y una vez en el patio de aquélla, encontraron allí a José Calixto, Clodomiro y Alfredo Rodríguez, los cuales en ese momento iban saliendo del patio alegando; se allegaron a la casa de Francisco con el objeto de averiguar qué ocurría, pues el primero es Comisario y el segundo Juez de Paz de aquél lugar y pudieron observar que Francisco estaba herido, siendo atendido por sus hermanos Rafael, Juan y Trinidad Madrigal; que como la noche estaba oscura y porque ya los Rodríguez iban saliendo del patio de la casa de Francisco Madrigal, los declarantes no pudieron dar fé de si aquéllos fueran armados, ni qué clase de armas llevaran; pero sí pueden asegurar que uno de los Rodríguez citados fué quien hirió a Francisco Madrigal, por ser aquéllas las únicas personas que se encontraban en el patio de la casa de éste, la noche que tuvieron lugar los hechos; que no les consta si entre los reos y el ofendido existieran antecedentes de disgusto.-----

4°.--- Alfredo y Clodomiro Rodríguez Ruiz, a quienes se recibió declaración indagatoria, como inculpados, negaron rotundamente los hechos que se les imputa, alegando que la noche en que ocurrieron, se encontraban en su casa de habitación con la demás familia, hablando de generalidades.-----

5°.---, El procesado José Calixto Rodríguez, lo mismo que sus hijos, los indicados Clodomiro y Alfredo, negó en su indagatoria haber cometido el delito que se le imputa, haciendo las mismas manifestaciones que los otros inculpados.-----



Nº 69779 B

39

39

6°---.El Médico del Pueblo de este cantón, Doctor Miguel Dobles, informa: que el nueve de mayo último reconoció y curó en el Hospital de aquí a Francisco Madrigal Rodríguez, una herida situada en el Tercio Superior del antebrazo izquierdo de carácter menos grave como de seis centímetros y medio de extensión, por dos y medio de profundidad, hecha con cuchillo; la herida tenía veintiuna horas de hecha y estaba sin curar; y aunque fué suturada debidamente puede que supure por el tiempo que tardó abierta sin ser curada; interesó la piel tejido subcutáneo el músculo Flexor superficial, la Arteria posterior Ulnar Recurrente y ramificaciones del nervio Ulnar, el hueso y su Pericosteo en parte, es decir el hueso ulnar; tardará para sanar esa lesión, salvo complicaciones con tratamiento apropiado, catorce días y ACASO DEJA IMPEDIMENTO RELATIVO para la acción flexora del dedo anular cuyo impedimento desaparecerá con el tiempo, y podrá trabajar a los veinte días después del en que fué causada esa lesión.- Presenta otra herida superficial, de cuchillo, sobre el dorso de la última falange del dedo anular de la mano izquierda, que apesó casi en su totalidad la uña; en el dedo pulgar de la misma mano, región dorso-lateral, en la primera falange presenta una escoriación que afectó la piel y tejido subcutáneo, la cual fué hecha con palo; estas dos últimas lesiones tardarán para sanar ocho días, sin dejar impedimento ni deformidad.

7°---.Otóniel Ramírez y Juan Rafael Castro, deponen que la índole y hábitos de los reos no están en relación con el género de hechos del que ahora se persigue, que son personas que gozan de buenas conducta y reputación; carecen de instrucción general y sólo José Calixto tiene bienes por valor de unos dos a tres mil colones.

8°---.No apareciendo en el Registro Central del Estado Civil ni en el Curato de aquí la partida de nacimiento del procesado Alfredo Rodríguez Ruiz, quien dice ser menor de edad, se comprobó por medio del Médico del Pueblo que su probable edad es de diecisiete a dieciocho años:- y de las certificaciones aportadas consta que ninguno de los procesados ha sido juzgado antes de ahora ni por faltas de policía.

9°---.Decretada la prisión y enjuiciamiento del procesado José Calixto Rodríguez Cordero, éste en la diligencia de confesión, aceptó los cargos de ser el autor de las lesiones recibidas por Francisco Madrigal, hecho que ocurrió en la casa de éste el día y hora anteriormente citados, pero que si lo hizo fué por lo siguiente:

10°.- Para que el señor Jefe Político de aquí, juzgara a Cleodemiro y Alfredo Rodríguez, por las faltas que pudieran haber cometido, se testimonió lo conducente en su oportunidad.-----

11°.- Abierta a pruebas la causa ninguna fué propuesta durante el término legal y corridos los traslados finales ninguna de las partes alegó; pues el defensor renunció al suyo e hizo la manifestación que se ve de su memorial que antecede.

12°.- Las partes fueron citadas para sentencia y en los procedimientos no se observa defecto capaz de producir nulidad; y -----

CONSIDERANDO:

1º.-- Que de las declaraciones recibidas en este proceso a Heliodora Ordoñez, a Otoniel Ramírez, del dictamen Médico Legal así como de la propia confesión del reo, se desprende la conclusión de que Calixto Rodríguez Cordero fué el autor del simple delito de lesiones menos graves cometido en perjuicio de Francisco Madrigal. Debe, en consecuencia, imputársele en tal concepto. Artículos 1-14, inciso 1-15 y 422 del Código Penal.



Nº 69822 B

40

2º.--Que apreciada así, en esa forma, la acción, a tal género de delincuencia corresponde cualquiera de las penas alternativas siguientes: confinamiento, reclusión o presidio menores en sus grados mínimos o multa de ciento uno a seis-cientos un colones.-----

3º.--Que establecida ya la responsabilidad del sujeto en armonía con la respectiva punición, es preciso hacer un nuevo cálculo para abonarle al mencionado Rodríguez las circunstancias atenuantes 9a. y 14a. del artículo 11 del Código Penal que se encuentran justificadas en autos.- Hecha pues esa segunda valoración, y constando además- por el dictámen Médico legal- que las heridas sanarán a más tardar dentro de catorce días sin dejar impedimento relativo, la pena correspondiente al delito es: arresto en su grado medio. Artículos 422 y 74 inciso III del Código Penal.-----

4º.--Que además de la pena principal, debe imponerse al rec las accesorias de -- suspensión de todo cargo u oficio público mientras dure la condena.-----

POR TANTO: de conformidad con las razones expuestas, leyes citadas y artículos 1-2-8-102-166-180-421-469-517-518-527-521, inciso III y 529 del Código de Procedimientos Penales y I-2-25-38-39-48-57-74-83-85 y 88 del Código Penal definitivamente juzgando,-----

FALLO: declárase judicialmente responsable, como autor del simple delito de lesiones menos graves, a José Calixto Rodríguez Cordero, cometido en perjuicio de Francisco Madrigal Rodríguez; condénasele por esa delincuencia a sufrir la pena de **veintiún días de arresto**, descontables en la cárcel de esta ciudad, sin abono de prisión, pues consta que el rec, -por ser alternativa la pena que le corresponde-, no ha sido detenido; condénasele así mismo a pagar los daños y perjuicios causados con su delito; a la pérdida del arma con que infirió las heridas, quedando suspenso de cargo u oficio público mientras dure la condena.-Firme esta sentencia, expídase la orden de captura contra el rec.-Hágase saber.-Nota: plana segunda de esta sentencia, línea once, después de "creer" las palabras entre paréntesis no se lean.-

Arturo Moncada

J. L. Righetti P. Prio

A las nueve horas cuarenta

minutos del veinticinco de setiembre de mil no-
cientos veintinueve. - Ratifique la sentencia anterior
en la oficina de don Rafael Rodríguez personalmente a él,
y a los señores José Calixto, E. Ladmirer y Alfredo Rodríguez
por medio de cédulas que me acite el suscrito -
Blas Gálvez Sábido

Raf. Rodríguez

910

A las nueve horas del veintiseis de setiembre de mil no-
cientos veintinueve. - Ratifique la sentencia anterior perso-
nalmente al señor Agente Fiscal suscrito -
Blas Gálvez Sábido

Ramon Araya B

Hoy fui expedido el testamento de ley y remitido al señor
Jefe Político de aquí. - 4 de octubre de 1927.

Ingreso del Crimen. - San Ramón, a las quince
horas del tres de octubre de mil novecientos veintinueve. -
Declárese firme la sentencia anterior y que el
señor José Calixto Rodríguez Cortes, tiene que
descontarla íntegra, por no haber estado preso ni
un solo día, - a partir de la hora en que
ingrese a la cárcel. - Citese al procesado para
que comparezca a descontar su pena y en su
oportunidad, expítase el testimonio de ley para
el señor Jefe Político de este cantón, a lo orden
del cual se pondrá el no en la cárcel de este
cantón. - Hecho, esto, archívese el expediente. -

Arturo Moncada

J. Aguilera G. Rico

A las ocho horas quince minutos del cinco de octubre de mil no-
cientos veintinueve. - Ratifique el presente anterior en la oficina de don Rafael Rodríguez per-
sonalmente a él, y a los señores José Calixto, E. Ladmirer y Alfredo Rodríguez por medio de cédulas
que me acite el suscrito Blas Gálvez Sábido

Raf. Rodríguez



41
Señor Juez del Crimen de esta ciudad
Pl. 41
5 de Octubre de 1921

Para los efectos consiguientes tengo el honor de co-
municarle que hoy a las 9 horas, se presentó
a este establecimiento el sr. José Calisto Rodríguez
Cordero, quien queda a la orden del señor Jefe
Político de aquí, por indicación suya.
De U. atte. J. P.

El Alcide.
Rafael Samboá



6 Octubre 1921
Menas-Sis-



42

42

Nº 766

6 de octubre de 1921

Señor

Jefe Político de este cantón
S. L.

Para que Ud. se sirva hacer efectiva la pena impuesta al reo, remítale un testimonio expedido en la causa seguida contra José Calisto Rodríguez Bordero por lesiones a Francisco Masrival Rodríguez.

De Ud. atto, S. S.

J. Aguilitti J. Puro

Se hace constar que el reo ha sido puesto a su orden en la cárcel de aquí. Aguilitti J.

Recibido,

6 Octubre 1921
J. Puro -



44

43 54 B

3 de octubre de 1944
Señor Alcaide de la Cárcel de esta ciudad Pte

43

Sírvase usted tener a la orden de la Señor Jefe Político
de este cantón a el mo José Salixto
Robinson Cortés, procesado por el
delito de Hurto a Francisco Marín Gal Jorón

El Juez del Crimen,
Arturo Moncada

Registrado al folio 36 del tomo 1



El Alcaide,

Andrés Salazar



44
Nº 69854 B

44
A las nueve horas treinta y cinco minutos del cinco de octubre de mil novecientos veintuno. - Notifiqué el provido anterior personalmente al señor Agente Fiscal suscrita

D. Guayalú Roldán

" " Ramon Araya B

El día de octubre de 1921 se archiva esta causa con 44 folios útiles.
Acordado Primer